

para el financiamiento de la continuidad operativa de sus Unidades Ejecutoras, a fin de solventar el incremento de servicios brindados por los establecimientos de salud para el presente Año Fiscal, en el marco del numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA.PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	51 070 555,00
	=====
TOTAL EGRESOS	51 070 555,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 011 : M. de Salud	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	51 070 555,00
	=====
TOTAL EGRESOS	51 070 555,00
	=====

2.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo II "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Salud", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1, así como el Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2355533-5

Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación

DECRETO SUPREMO N° 268-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que pertenecen al grupo ocupacional funcionario que no desempeñen cargos directivos o de confianza, profesional, técnico y auxiliar, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Tercera del Convenio Colectivo Centralizado 2023-2024, suscrito en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el artículo 64 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; asimismo, el numeral 26.2 del citado artículo autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que pertenecen al grupo ocupacional funcionario que desempeñen cargos directivos o de confianza; así como los criterios y otras disposiciones necesarias para su implementación;

Que, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 31953 dispone que la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC) a que hace referencia los numerales 26.1 y 26.2 del mencionado artículo, se efectúa en dos oportunidades, en el mes de enero y diciembre 2024; el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado entra en vigencia el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, respectivamente;

Que, el numeral 26.4 del referido artículo 26 de la Ley N° 31953 establece que el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo, constituye base de cálculo para los beneficios laborales; asimismo, el numeral 26.5 del aludido artículo 26 establece que en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, cuando el



monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), el monto afecto a cargas sociales es el nuevo Monto Único Consolidado (MUC);

Que, el numeral 26.6 del referido artículo 26 de la Ley N° 31953 dispone que, en el caso de los gobiernos locales, el decreto supremo a que hace referencia el numeral 26.1 del presente artículo, aprueba el concepto "Negociación colectiva centralizada 2023-2024", dicho concepto tiene las mismas características del Monto Único Consolidado (MUC) y se aprueba en la misma oportunidad establecida en el numeral 26.3 del acotado artículo;

Que, para tal efecto, el numeral 26.7 del mencionado artículo 26 de la Ley N° 31953 dispone que las entidades públicas quedan exoneradas, entre otros, de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31953;

Que, mediante Decreto Supremo N° 314-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, se aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, vigente a partir del 1 de enero de 2024;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, que entra en vigencia el 31 de diciembre de 2024;

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)

Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, según el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/
Funcionario	F-8	1 213
	F-7	1 192
	F-6	1 170
	F-5	1 148
	F-4	1 126
	F-3	1 104
	F-2	1 082
	F-1	1 055
Profesional	SPA	1 037
	SPB	1 009
	SPC	981
	SPD	953
	SPE	925
	SPF	899

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/
Técnico	STA	897
	STB	889
	STC	880
	STD	875
	STE	873
	STF	872
Auxiliar	SAA	871
	SAB	862
	SAC	854
	SAD	845
	SAE	836
	SAF	827

Artículo 2.- Características del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)

2.1 El nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, según la normativa vigente.

2.2 En el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea mayor al nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado en el artículo 1 de la presente norma, se mantiene el referido monto afecto a cargas sociales; y, cuando el monto afecto a cargas sociales determinado sea menor o igual al nuevo Monto Único Consolidado (MUC), el monto afecto a cargas sociales es el nuevo MUC.

Artículo 3.- Aprobar el concepto "Negociación colectiva centralizada 2023-2024" e incremento para gobiernos locales y fijar su monto

3.1 Aprobar el concepto "Negociación colectiva centralizada 2023-2024" para los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, pertenecientes al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar; y, el incremento para los funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, de los gobiernos locales.

3.2 Fijar en S/ 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 SOLES) el monto del concepto aprobado en el numeral 3.1 del presente artículo.

3.3 El concepto "Negociación colectiva centralizada 2023-2024" e incremento, es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable, se encuentra afecto a cargas sociales y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, según la normativa vigente.

3.4 Los conceptos se abonan hasta que el gobierno local implemente la estructura de ingresos de personal de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, regulada en la normatividad vigente, y se consolida dentro del concepto, con naturaleza remunerativa.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas de oficio actualiza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

5.1 El financiamiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo es con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades.

5.2 En el caso de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales y los Organismos Públicos Descentralizados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en caso corresponda, el gasto que irroge la implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2024.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 314-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2355533-6

Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de la Reserva de Contingencia y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

DECRETO SUPREMO N° 269-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que para efecto de las acciones orientadas al cierre del Presupuesto del Sector Público, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, se aprueban modificaciones presupuestarias en el nivel institucional necesarias, durante el mes de diciembre, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2024, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por un monto no mayor al equivalente al uno por ciento (1%) de la citada fuente, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del citado Decreto Legislativo;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de las acciones orientadas al cierre del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Oficio N° 000334-2024/JNAC/RENIEC el Registro Nacional de Identificación

y Estado Civil informa que cuenta con saldos disponibles, según la proyección de gastos efectuadas al cierre del Año Fiscal 2024, provenientes de diversas partidas de gasto, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, razón por la que, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a su presupuesto institucional; asimismo, solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para financiar el pago de obligaciones por concepto de planillas del mes de diciembre del personal CAS-Indeterminado contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el marco de lo establecido en el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 000848-2024/OPP/UP/RENIEC, de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Pliego, con los sustentos respectivos;

Que, mediante Memorando N° 3367-2024-EF/53.04 que adjunta el Informe N° 3579-2024-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en estricta sujeción de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), remite el costo estimado anual y proyectado para el mes de diciembre 2024, del personal activo y CAS del Pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 692 601,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y, autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 253 303,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, en el marco de lo establecido en el numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 36.5 del artículo 36 y el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 692 601,00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los saldos disponibles según proyección de gastos efectuada al cierre del Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco del numeral 36.5 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, de acuerdo al siguiente detalle: